
LEY N° 1405
DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

TITULO PRIMERO

DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION

CAPITULO I

PPINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 1.- LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION. son la Institución Armada Fundamental y Permanente del Estado Boliviano, y sustentan como principios doctrinarios:

- a. Preservar el Mandato Constitucional, la paz y la Unidad Nacional y la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado.
- b. Ser integrador de la nacionalidad, fiel expresión de civismo, el honor y la grandeza de la Patria, de sus tradiciones y de sus glorias.
- c. Ser exponentes del heroísmo, valor, poder y pujanza del pueblo boliviano; simbolizan la historia de la Independencia y el fortalecimiento de la República; siendo por ello depositarias de su libertad, progreso e integridad territorial y espiritual.
- d. Constituir el baluarte de la Seguridad Nacional y de la Defensa soberana de la Patria, contribuyen al bienestar general del pueblo boliviano, son el sostén de la vigencia de la Constitución Política del Estado, de la democracia y de los derechos y garantías ciudadanas.
- e. Ser el factor indispensable para el logro de los Objetivos Nacionales, el desarrollo integral del país y la indeclinable decisión de reivindicación marítima.
- f. Sustentarse en la cohesión de sus estructuras, su misión y organización vertical, basadas en principios fundamentales de disciplina, jerarquía, orden y respeto a la Constitución Política del Estado, a sus leyes y reglamentos.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La presente Ley, establece las bases orgánicas y funcionales de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 3.- El Estado mediante las Fuerzas Armadas organizará la Seguridad y Defensa Nacional, como un Sistema Integrado con el objeto de neutralizar, rechazar o destruir cualquier acción tendente a vulnerarlas. Su acción será ejercida por los mandos militares de acuerdo a la Constitución Política del Estado, y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Las Fuerzas Armadas de la Nación, como Institución no realiza acción política partidista. Sus miembros gozan de los derechos, libertades y garantías ciudadanas y actuarán como electores de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, en caso de participar como candidatos a cargos electivos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Concejos Municipales y otros, se sujetarán a las disposiciones señaladas en la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y los Reglamentos Militares.

Artículo 5.- Las Fuerzas Armadas en coordinación con el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, crearán y sostendrán centros de investigación científico-tecnológicos dentro de sus organizaciones, con la finalidad de estudiar, crear y emplear todo lo que la ciencia y los avances tecnológicos modernos brindan a todas las naciones.

CAPITULO III

DE LA MISION DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION

Artículo 6.- Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República, el honor y soberanía; nacional, asegurar el imperio de la Constitución Política del Estado, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país.

Para el cumplimiento de su misión las Fuerzas Armadas tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Garantizar el imperio de la Constitución Política del Estado y la estabilidad del Gobierno legalmente constituido.
- b. Precautelar la seguridad, soberanía y honor nacionales.
- c. Contribuir en la formulación y consecución de los objetivos Nacionales
- d. Defender y garantizar el legal desenvolvimiento de las instituciones nacionales.
- e. Defender, controlar y conservar la integridad territorial, las aguas territoriales y el espacio aéreo, así como contribuir a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y de todo el patrimonio nacional.
- f. Preparar y organizar al pueblo para la defensa de la República.

- g. Coadyuvar, en caso necesario, a la conservación del orden público, a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Constitución Política del Estado.
- h. Mantener latente la conciencia cívico-patriótica y de recuperación marítima, así como la veneración y el respeto a los símbolos nacionales.
- i. Formar, completar y actualizar la cartografía nacional y sus derivados.
- j. Participar activamente en el desarrollo e integración física y espiritual de la Nación.

CAPITULO IV

DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 7.- La Seguridad y Defensa Nacional son deberes inexcusables de todos los bolivianos, con sujeción a las disposiciones militares en tiempo de guerra y de emergencia nacional. Ningún ciudadano podrá rehusar sus servicios profesionales, técnicos o científicos a la Institución Armada, cuando por razones especiales calificadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento su misión constitucional, sean requeridos para preservar la seguridad, la integridad y la soberanía de la Nación.

Artículo 8.- El Presidente de la República y Capitán General de las Fuerzas Armadas, en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, dispondrá el empleo de las fuerzas militares para:

- a. En lo externo, preservar la existencia, soberanía, independencia e integridad del Territorio Boliviano.
- b. En lo interno, mantener el orden público, cuando las instituciones legalmente constituidas para este fin, resultaren insuficientes.

Artículo 9.- El Consejo Supremo de Defensa Nacional es el más alto organismo asesor en la seguridad y defensa integral de la Nación. Sus funciones y atribuciones específicas están definidas por Ley.

Artículo 10.- Siendo la guerra, característica de los conflictos armados, en la que están comprometidas todas las fuerzas vivas del Estado, es deber fundamental de las Fuerzas Armadas organizar, educar e instruir a sus cuadros y al pueblo en general, para la seguridad y defensa del país.

Artículo 11.- En situación de emergencia nacional y cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga mediante Decreto Supremo, las Fuerzas Armadas se harán cargo de la dirección y explotación de determinadas industrias y servicios públicos necesarios a la seguridad y defensa del país y a los intereses nacionales, por un tiempo no mayor a noventa (90) días, concluido el cual se informará al H. Congreso Nacional.

Artículo 12.- El Servicio Militar Obligatorio, está regido por la Ley correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL DESARROLLO NACIONAL

Artículo 13. Las Fuerzas Armadas participan activamente en el Desarrollo Nacional mediante la capacitación de los recursos humanos para la realización de obras de infraestructura social, productiva y otras, especialmente en las zonas fronterizas.

Artículo 14.- Las Fuerzas Armadas podrán participar en las industrias básicas y estratégicas del país.

Artículo 15.- A falta de recursos humanos para la producción nacional, en casos excepcionales, las Fuerzas Armadas podrán ser utilizadas mediante disposición legal expresa para trabajos especiales de emergencia, tales como el levantamiento de cosechas, combate de plagas, siniestros y otros.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 16.- Las Fuerzas Armadas de la Nación están constituidas por el Ejército, Fuerza Aérea y la Fuerza Naval organizadas bajo los siguientes Comandos:

- a. Comando en Jefe
- b. Comando General del Ejército
- c. Comando General de la Fuerza Aérea
- d. Comando General de la Fuerza Naval

Artículo 17. Las Fuerzas Armadas están conformadas por la Fuerza Permanente y la Reserva.

- a. LA FUERZA PERMANENTE. Esta integrada por los efectivos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval, organizadas en Grandes y Pequeñas Unidades, Institutos y Reparticiones Militares.

LA RESERVA.- Está integrada por:

- 1.- Oficiales Generales y Almirantes, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Suboficiales y Sargentos del Servicio Pasivo.
- 2.- Reservistas de las diferentes categorías clasificadas.
- 3.- Reservistas del Servicio Auxiliar Femenino.

4.- Personal Civil Egresado de los Institutos Militares.

5.- Personal de la Policía Nacional del Servicio Activo y Pasivo.

Artículo 18.- Las Fuerzas Armadas de la Nación dependen del Presidente de la República y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio del Ministro de Defensa; y en lo técnico, del Comandante en jefe. Son esencialmente obedientes, no deliberan y están sujetas a la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos Militares.

En caso de guerra el Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

CAPITULO II

DEL ALTO MANDO MILITAR

Artículo 19.- El Alto Mando Militar es el máximo organismo de decisión de las Fuerzas Armadas de la Nación, está constituido por:

- a. El Presidente de la República.
- b. El Ministro de Defensa Nacional.
- c. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- d. El Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.
- e. El Comandante General del Ejército.
- f. El Comandante General de la Fuerza Aérea.
- g. El Comandante General de la Fuerza Naval

Artículo 20.- Las atribuciones y responsabilidades fundamentales del Alto Mando Militar son:

- a. Definir los principios básicos doctrinarios que rigen la vida Institucional de las Fuerzas Armadas.
- b. Analizar las situaciones conflictivas internas y externas, para sugerir ante quien corresponda las soluciones apropiadas.
- c. Fiscalizar el manejo de los recursos financieros y el patrimonio de las Fuerzas Armadas.
- d. Determinar los objetivos de las Fuerzas Armadas a fin de alcanzar la seguridad, la Defensa y el Desarrollo Nacional.

Artículo 21.- El Presidente de la República en su condición de Capitán General de las Fuerzas Armadas de la Nación, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Designar al Comandante en Jefe, Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar, Secretario General Permanente del Consejo Nacional de Seguridad y Comandantes Generales de Fuerza, tomando en cuenta su jerarquía y méritos profesionales.
- b. Poner en consideración del Poder Legislativo para su aprobación el número de efectivos de las Fuerzas Armadas, propuestos por el Comando en Jefe, a través del Ministerio de Defensa Nacional.
- c. Proponer al Senado, la aprobación de los ascensos a Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas en sus diferentes grados, con informes de sus servicios de acuerdo a vacancias existentes.
- d. Presidir el Consejo Supremo de Defensa Nacional y definir, con asesoramiento del Alto Mando Militar y del Consejo Supremo de Defensa Nacional, la política de Seguridad y Defensa Nacional.
- e. Velar por el potenciamiento de las Fuerzas Armadas acorde al desarrollo económico-social del país.
- f. En conformidad con el concepto Estratégico Nacional, disponer el estudio y preparación del Plan de Guerra.

CAPITULO III

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 22.- El Ministerio de Defensa Nacional es el Organismo Político y Administrativo de las Fuerzas Armadas.

El Ministro de Defensa es el representante legal de la Institución Armada, ante los Poderes Públicos.

Sus atribuciones y responsabilidades principales son:

- a. Participar como miembro del Alto Mando Militar, precediéndolo en ausencia del Capitán General de las Fuerzas Armadas. Es miembro del Consejo Supremo de Defensa Nacional.
- b. Intervenir en la preparación del Plan de Guerra.
- c. Organizar y dirigir el Servicio Territorial Militar.
- d. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las operaciones de Conscripción, Reclutamiento y Licenciamiento; Movilización y Desmovilización total o parcial y organizar el Registro de Conscripción.
- e. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la Defensa Civil en el Territorio Nacional.

- f. Planificar la participación de las Fuerzas Armadas en el Desarrollo Nacional, en coordinación con los Ministerios correspondientes para su financiamiento y con el Comando en Jefe para su ejecución a través de los Comandos de Fuerza.
- g. Organizar y dirigir el sistema logístico en el territorio nacional.
- h. Someter a consideración del Poder Ejecutivo el Presupuesto del Sector en cada gestión, consignando las necesidades de las Fuerzas Armadas en tiempo de Paz o de Guerra.
- i. Prestar atención y asistencia social a los miembros de las Fuerzas Armadas, del Servicio Activo y Pasivo en forma permanente de conformidad al Código de Seguridad Social.
- j. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación del país en Tratados sobre Límites, Seguridad y Defensa Nacional y otros, de acuerdo a normas internacionales.
- k. Intervenir en la política de integración vial, terrestre, aeroespacial, marítima, fluvial y lacustre, para fines estratégicos.
- l. Promover la investigación y uso de la energía nuclear así como otros recursos energéticos para el Desarrollo Nacional.
- m. Planificar y desarrollar la investigación científica - tecnológica a los fines de la seguridad y defensa nacional en coordinación con el Comando en Jefe de la Fuerzas Armadas.
- n. Fortalecer los componentes militares ejerciendo a través de cada fuerza la tuición sobre los distintos órganos estratégicos de la Nación que tengan relación con el componente Terrestre, Aeroespacial y Marítimo.
- o. Normar y fomentar el desarrollo de la marina mercante y la Aeronáutica Nacional, a través de los Comandos de Fuerza respectivos.
- p. Autorizar y fiscalizar expresamente toda importación de armas, municiones, agentes químicos, bacteriológicos y radiológicos (QBR) y vehículos de uso militar (tierra, aire, y agua), armas y municiones de caza y pesca, explosivos diversos, en todo el territorio nacional.
- q. Disponer en forma exclusiva de un segmento electromagnético a los fines de las comunicaciones para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 23.- Requisitos para ser Ministro de Defensa Nacional y Subsecretario.

- a. Para el cargo de Ministro de Defensa Nacional; deberá cumplir lo señalado en la Constitución Política del Estado.
- b. Para el cargo de Subsecretario.

1.Ser Boliviano de origen.

2.Tener el grado de General de División en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval.

3.Tener un legajo personal de las más altas calificaciones de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

Artículo 24.- El Ministerio de Defensa, para el cumplimiento de sus específicas funciones, cuenta en su estructura administrativa con las Subsecretarías de Defensa de Aeronáutica, y de la Fuerza Naval.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL MILITAR

Artículo 25.- La organización territorial militar administrativa es responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Comando en Jefe y está orientada a:

- a. Asegurar la integridad del Territorio Nacional.
- b. Facilitar las operaciones de Conscripción, Reclutamiento, Licenciamiento, Movilización y Desmovilización.
- c. Posibilitar la ejecución de Planes Operativos, estableciendo una oportuna y segura coordinación en las relaciones de los mandos militares con las autoridades político-administrativas.
- d. Realizar censos, estadísticas militares, requisiciones e instrucción a la población civil en el manejo de las armas, de acuerdo a disposiciones legales.
- e. Definir la división territorial militar, el establecimiento y jurisdicción de las Regiones Militares y de las Jefaturas Militares de Frontera.
- f. Otras actividades que requiera la Seguridad y Defensa Nacional.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR

Artículo 26.- La Administración de Justicia Militar, se ejerce a nombre de la Nación, por las Autoridades, Tribunales y Jueces establecidos en los Códigos Militares y la presente Ley.

Artículo 27.- Los Tribunales Militares forman parte de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, son independientes y autónomos en la administración de Justicia. Su organización, funcionamiento y procedimientos son de carácter permanente y están determinados por sus Códigos y Leyes Militares.

El presupuesto para su régimen administrativo será gestionado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 28.- Las autoridades que disponen auto final de instrucción en causas militares son:

- a. Ministro de Defensa Nacional.
- b. Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- c. Inspector General de las Fuerzas Armadas.
- d. Comandantes Generales de Fuerza.
- e. Inspectores Generales de Fuerza.
- f. Comandantes de Grandes Unidades de las Fuerzas.

Artículo 29.- Los Tribunales que administran Justicia Militar son:

- a. Tribunal Supremo de Justicia Militar.
- b. Tribunal Permanente de Justicia Militar.
- c. Juzgados Militares del Plenario.
- d. Juzgados Militares de Instrucción.
- e. En Estado de Guerra: Los Consejos Supremos de Guerra y Consejos de Guerra Eventuales.

Artículo 30.- El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar, es designado por el Presidente de la República, por un período de cinco (5) años. El Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar es designado por el Comandante en Jefe por un periodo de tres (3) años.

Artículo 31.- Para ser Presidente de los Tribunales Supremo y Permanente de Justicia Militar, se requiere:

- a. Ser boliviano de origen.
- b. Haber pasado el Servicio Pasivo con el grado de General de Ejército, para Presidente del Tribunal Supremo y el grado de General de División del Servicio Activo para Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval.

- c. Tener un legajo personal de las más altas calificaciones de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

Artículo 32.- Los Vocales del Escalafón de Armas y de Servicios del Servicio Activo y Pasivo de los Tribunales de Justicia Militar, serán designados por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

- a. Para el Tribunal Supremo de Justicia Militar, del grado de General de División o Brigada en el Ejército o sus equivalentes en las otras Fuerzas.
- b. Para el Tribunal Permanente de Justicia Militar, del Grado de Coronel DAEN en el Ejército, o sus equivalentes en las otras Fuerzas o del grado de Coronel o Teniente Coronel DAEN de Servicios, con especialización de Abogado del Cuerpo Jurídico Militar.

Debiendo en ambos Tribunales permanecer en sus funciones por un período de tres (3) años improrrogables y estarán sometidos a los Códigos Militares.

Artículo 33.- El Cuerpo Jurídico Militar está integrado por oficiales Abogados del Escalafón de Armas y de Servicios de las Fuerzas Armadas de la Nación; en sus funciones están sometidos a los Códigos Militares.

Artículo 34.- Los Auditores, Fiscales, Secretarios de Cámara, Defensores de Oficio y personal subalterno de los Tribunales de Justicia Militar, serán designados por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 35.- Los servicios prestados por el personal militar de Armas en los Tribunales de Justicia Militar, serán considerados como si fuesen con mando de tropa para fines de calificación. Las fojas de concepto del personal de Armas y de Servicios serán calificadas como “Servicios Distinguidos” a las Fuerzas Armadas y a la Nación.

CAPITULO VI

DEL COMANDO EN JEFE

Artículo 36.- El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación es el más alto organismo de Mando y Decisión de carácter técnico-operativo; de permanente coordinación y dirección de las Fuerzas Armadas.

Artículo 37.- El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas está constituido por:

- a. Comandante en Jefe.
- b. Jefatura de Estado Mayor General.
- c. Inspectoría General.
- d. Estado Mayor General.

e. Gabinete del Comandante en Jefe.

Artículo 38.- El Comandante en Jefe, es designado por el Presidente de la República; en uso de la atribución privativa que le confiere la Constitución Política del Estado. Este cargo será ejercido por un período máximo de dos (2) años y tendrá carácter de alternabilidad entre las tres Fuerzas.

Artículo 39.- El Comandante en Jefe tiene rango de Ministro de Estado, podrá asistir a las reuniones de gabinete cuando sea expresamente convocado para tratar asuntos de interés sobre la Seguridad y Defensa Nacional. Recibe órdenes del Presidente de la República.

Artículo 40.- El Comandante en Jefe tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades principales:

- a. Ejercer el mando y coordinar las actividades del Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval.
- b. Ser portavoz de las decisiones y recomendaciones de las Fuerzas Armadas.
- c. Designar al Inspector General de las Fuerzas Armadas.
- d. Designar al Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, Vocales, Auditores, Fiscales, Secretarios de Cámara y Defensores de oficio de ambos Tribunales Militares, de las ternas propuestas por los Comandos de Fuerza.
- e. Proponer ternas al Presidente de la República para la designación del Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar, Secretario General Permanente del Consejo Supremo de Defensa Nacional, y Comandantes Generales de Fuerza, del grado de General de Ejército o División en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval.
- f. En coordinación con el Ministerio de Defensa, planificar el empleo total o parcial de los efectivos de las Fuerzas Armadas de la Nación, para el mantenimiento de la seguridad externa de la República en cumplimiento de disposiciones legales.
- g. Disponer la participación de las Fuerzas Armadas para el mantenimiento del Orden Público, a requerimiento del Poder Ejecutivo.
- h. Participar como miembro con derecho propio del Consejo Supremo de Defensa Nacional, asesorar al Presidente de la República y al Poder Ejecutivo en los aspectos inherentes a la Seguridad y Defensa Nacional.
- i. Formular la Doctrina Militar de las Fuerzas Armadas en base a los lineamientos de la Doctrina Nacional.
- j. Delegar a los Comandantes de Fuerza las tareas inherentes a la Administración del Personal, asuntos económicos, instrucción y empleo de los medios de sus respectivas Fuerzas.

- k. Coordinar con el Consejo Supremo de Defensa Nacional la revisión y actualización de la Doctrina de Guerra.
- l. Coordinar con el Consejo Supremo de Defensa Nacional en la formulación del Plan de Guerra.

ll) Dirigir la elaboración de los Planes de Campaña.

- m. Conducir las maniobras de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- n. Coordinar la planificación de operaciones combinadas, emergentes de convenios y compromisos internacionales.

ñ) Recomendar al Capitán General y al Ministro de Defensa Nacional:

- 4. La división territorial militar operativa de la Nación, señalando la organización y jurisdicciones respectivas los Comandos de Fuerza.
- 5. La determinación de los Teatros de Guerra, Teatros de Operaciones y la designación de sus Comandantes.
- 6. La organización de Comandos directamente dependientes al Teatro de Guerra y Teatro de Operaciones.
- 7. El número de efectivos de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y de guerra, compulsando las necesidades del Desarrollo, la Seguridad y Defensa Nacional.
- o. Determinar el equipo y material bélico más adecuado, a propuesta de los Comandos de Fuerza.
- p. Dirigir la inteligencia estratégica y las operaciones psicológicas.
- q. Participar en el estudio y aprobación del Presupuesto de Defensa Nacional.
- r. Aprobar las Ordenes Generales del personal de cada Fuerza.
- s. Coordinar con el Ministerio de Defensa la participación de las Fuerzas Armadas en los Planes de Desarrollo Nacional y en los Planes y ejecución de Acción Cívica y Defensa Civil.

- t. Convocar y presidir las reuniones de Comandantes de Fuerza y del Tribunal Superior del Personal.
- u. Orientar y coordinar la instrucción del Servicio Militar Obligatorio en todas sus categorías.
- v. Autorizar, coordinar y supervisar la impresión de los textos de enseñanza y reglamentos militares para las tres Fuerzas.
- w. Velar por el correcto funcionamiento de la Escuela de Altos Estudios Nacionales y coordinar los planes de estudios de los Institutos Militares de las tres Fuerzas, de acuerdo con los principios doctrinarios de las Fuerzas Armadas.
- x. Coordinar y supervisar las actividades de Sanidad Militar de las Fuerzas.
- y. Promover la investigación científica-tecnológica en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.
- z. Regular y supervisar el armamento, material y equipo de las fuerzas especiales legalmente constituídas en el país.

Artículo 41.- Para ser Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación se requiere:

- a. Ser boliviano de origen.
- b. Tener el grado de General de Ejército en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval.
- c. Preferentemente haber desempeñado una de las siguientes funciones:
 - 1) Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.
 - 2) Inspector General de las Fuerzas Armadas.
 - 3) Comandante General de Fuerza.
- d) Tener un legajo personal de servicios de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

Artículo 42.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Comandante en Jefe, lo reemplazará el Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 43.- El Ministro de Defensa Nacional a requerimiento del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas gestionará ante el Poder Ejecutivo, la solicitud para que el Poder Legislativo permita el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, determinando el tiempo de su permanencia, así como la salida de tropas nacionales conforme lo prescrito por la Constitución Política del Estado.

Se define como “tropa” a toda fuerza armada organizada para ser empleada en operaciones militares o de acción cívica.

No serán considerados como tropa los miembros de las Fuerzas Armadas, que cumplan misiones diplomáticas, técnicas, profesionales académicas o de auxilio humanitario que no estén en posesión de armamento.

Artículo 44.- El Cuerpo de Generales y Almirantes del Servicio Pasivo, constituye un organismo de Asesoramiento y Coordinación a las Fuerzas Armadas; al Consejo Supremo de Defensa Nacional y otras reparticiones relacionadas con el Desarrollo, la Seguridad y Defensa Nacional. Su composición, funcionamiento y atribuciones se rigen por su Estatuto Orgánico.

CAPITULO VII

DE LA JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Artículo 45.- La Jefatura de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas de la Nación, es el Organo de Asesoramiento directo de carácter técnico y operativo del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 46. El Jefe de Estado Mayor General, es designado por el Presidente de la República. Cargo que ejercerá por un período máximo de dos (2) años y tendrá carácter de alternabilidad entre las tres Fuerzas.

Artículo 47. El Jefe de Estado Mayor General es el principal coordinador y asesor del Comandante en Jefe. Sus principales atribuciones y responsabilidades son:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo del Estado Mayor General, Impartiendo Instrucciones y Ordenes para el cumplimiento de las decisiones del Comandante en Jefe.
- b. Coordinar y supervisar la elaboración de:

8. Planes de Campaña.

9. Plan de Inteligencia Estratégica.

10. Plan de Operaciones Psicológicas.

Artículo 48.- Para ser Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Amadas, se requiere:

- a. Ser boliviano de origen.
- b. Tener el Grado de General de Ejército o División en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval.

c. Preferentemente haber desempeñado el cargo de:

11. Inspector General de las Fuerzas Armadas.

12. Comandante General de Fuerza.

13. Jefe de Estado Mayor General de Fuerza.

14. Inspector General de Fuerza.

d. Tener un legajo personal de honestidad, virtudes militares y morales.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECTORIA GENERAL

Artículo 49.- La Inspectoría General de las Fuerzas Armadas de la Nación, es el máximo organismo de supervisión, control y fiscalización de la Institución, con autoridad funcional administrativa sobre las Inspectorías Generales de las Fuerzas. Su organización y funcionamiento están establecidos en su Reglamento Interno.

Artículo 50.- El Inspector General de las Fuerzas Armadas, es designado por el Comandante en Jefe. Cargo que ejercerá por un período máximo de dos (2) años y tendrá carácter de alternabilidad entre las tres Fuerzas.

Artículo 51.- El Inspector General depende del Comandante en Jefe y tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Velar por la eficiencia de las Fuerzas Armadas en lo técnico-operativo y administrativo.
- b. Fiscalizar y controlar la correcta y eficiente administración de los recursos humanos, económicos y materiales de los organismos, dependientes de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- c. Exigir la vigencia, aplicación, ejecución y cumplimiento de disposiciones legales de la Nación, Reglamentos, Directivas, Prescripciones y Ordenes Militares, emitidas por la superioridad con mando y jurisdicción militar.

- d. Ordenar, la Instrucción Penal o sanción disciplinaria a los miembros de las Fuerzas Armadas, por el incumplimiento de misiones, funciones o atribuciones contempladas en las leyes y Reglamentos Militares.
- e. Velar por el honor, la dignidad y el prestigio de las Fuerzas Armadas, así como por su disciplina, educación e instrucción.

Artículo 52.- Para ser Inspector General de las Fuerzas Armadas de la Nación se requiere:

- a. Ser boliviano de origen.
- b. Tener el grado de General de División en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval.
- c. Preferentemente haber desempeñado el cargo de:

15. Jefe de Estado Mayor General de Fuerza.

16. Inspector General de Fuerza.

17. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

- d. Tener un legado personal de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

CAPITULO IX

DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Artículo 53.- El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas de la Nación es el Organismo de Asesoramiento, Coordinación, Planeamiento, Supervisión y Control del Comandante en Jefe.

Artículo 54.- Las atribuciones y responsabilidades del Estado Mayor General son:

- a. Proporcionar al Comandante en Jefe todos los elementos de juicio para una cabal decisión.
- b. Desarrollar en documentos ejecutivos la decisión del Comandante, supervisando su ejecución y cumplimiento.
- c. Elaborar el o los Planes de Campaña.
- d. Elaborar el Plan de Inteligencia Estratégica.

- e. Elaborar el Plan de Operaciones Psicológicas.

Artículo 55.- Las funciones, atribuciones y demás responsabilidades de los miembros del Estado Mayor General están fijados en el Reglamento respectivo.

CAPITULO X

DE LAS FUERZAS

Artículo 56.- El Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval dependen del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación. Como organismos de Ejecución:

- a. Preparan y desarrollan las operaciones de guerra Terrestre, Aérea y Naval, en forma independiente, conjunta y combinada.
- b. Garantizan la Seguridad y Defensa Nacional, y participan activamente en el desarrollo del país.

Artículo 57.- El Ejército como parte integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, constituye la expresión permanente del Poder Terrestre y cumple las siguientes misiones específicas:

- a. Defender la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional.
- b. Garantizar la seguridad terrestre y coadyuvar en el mantenimiento del Orden Público, de acuerdo a las Directivas del Comando en Jefe.
- c. Participar en la vertebración del territorio nacional mediante la construcción y apertura de caminos, carreteras y otras vías.
- d. Ocupar, proteger y apoyar el desarrollo de las fronteras nacionales.
- e. Proteger las áreas y centros vitales del país.
- f. Ejecutar misiones específicas con el apoyo de la Fuerza Aérea y/o la Fuerza Naval.
- g. Participar activamente en el desarrollo integral de la Nación, de acuerdo a las directivas del Comando en Jefe.
- h. Contribuir al potenciamiento del país en coordinación con las otras Fuerzas, impulsando, fomentando y protegiendo el Desarrollo Nacional.
- i. Levantar y editar las cartas geográficas y políticas del territorio nacional.
- j. Proteger las fuentes de producción y los servicios legalmente constituidos, así como los recursos naturales y la preservación ecológica dentro del territorio nacional.

Artículo 58.- La Fuerza Aérea como parte integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, constituye la expresión permanente del Poder Aeroespacial y cumple las siguientes misiones específicas:

- a. Asegurar la Soberanía y Defensa del espacio aéreo nacional.
- b. Alcanzar y mantener una posición de supremacía en el campo aeroespacial, que permita ejercer una acción disuasiva sobre cualquier adversario.
- c. Contribuir a la vertebración del Territorio Nacional mediante los servicios de transporte aéreo.
- d. Realizar el transporte aéreo necesario y oportuno en apoyo de todas las operaciones militares para la defensa de la Nación.
- e. Ejecutar misiones específicas en apoyo del Ejército y/o la Fuerza Naval.
- f. Participar activamente en el desarrollo Integral de la Nación de acuerdo a Directivas emanadas del Comando en Jefe.
- g. Vigilar en forma permanente y reprimir la piratería en a navegación aérea militar y civil.
- h. Proteger e incentivar el desarrollo de la aviación militar, civil, infraestructura, industria aeronáutica e institutos de Investigación científica aeroespacial de la Nación.

Artículo 59.- La Fuerza Naval como parte integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, constituye la expresión permanente del Poder Naval y cumple las siguientes misiones específicas:

- a. Asegurar la Soberanía y Defensa de los intereses marítimos, fluviales y lacustres de la Nación.
- b. Garantizar la libre navegación de la Marina Mercante en los mares, ríos y lagos controlando el derecho de uso del mar territorial, de las zonas contiguas, de la plataforma continental y de los fondos marítimos.
- c. Contribuir al fortalecimiento de la Nación en coordinación con las otras Fuerzas, impulsando, fomentando y protegiendo la navegación militar mercante y otras de carácter privado.
- d. Levantar la Carta Hidrográfica Nacional.
- e. Impedir y reprimir la piratería en la navegación, comercio y pesca.
- f. Ejecutar misiones específicas en apoyo del Ejército y/o la Fuerza Aérea.
- g. Participar activamente en el desarrollo integral de la Nación de acuerdo a Directivas del Comando en Jefe.

- h. Ejercer competencia y jurisdicción con aguas patrimoniales, puertos e instalaciones navales, conforme a las estipulaciones contempladas en la Ley de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima.

CAPITULO XI

DE LOS COMANDOS DE FUERZA

Artículo 60.- Los Comandos Generales del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval como organismos de mando de las Fuerzas: Terrestre, Aeroespacial y Naval, están directamente subordinados al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 61.- Los Comandos Generales de Fuerza, de acuerdo a Ordenes y Directivas del Comando en Jefe propondrán:

- a. La organización de sus Fuerzas en tiempo de paz y de guerra.
- b. Los diferentes Planes inherentes a su Fuerza.
- c. El dislocamiento de los componentes de sus Fuerzas.
- d. Las Directivas de Instrucción y Entrenamiento de sus Fuerzas: Fuerza Permanente y Reserva.

Artículo 62.- Los Comandos de Fuerza tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades principales:

- a. Determinar la Organización de las Grandes y Pequeñas Unidades para tiempos de paz y de guerra, de acuerdo a sus características estratégicas, tácticas, orgánicas y logísticas, con aprobación del Comando en Jefe.
- b. Determinar la jurisdicción territorial operativa de sus Unidades, así como su despliegue en tiempo de paz y de guerra, para fines de Seguridad y Defensa Nacional, en cumplimiento a Directivas del Comando en Jefe.
- c. Elaborar los Planes y Programas Educativos para la formación, perfeccionamiento y especialización de sus Cuadros de Mando.
- d. De acuerdo a las Directivas del Comando en Jefe, presentar sugerencias para mantener actualizadas la Doctrina Militar y de Guerra.
- e. Realizar actividades de Acción Cívica, coordinando y supervisando su ejecución de acuerdo a las Directivas del Comando en Jefe.
- f. Participar en los estudios relativos a la intervención de su Fuerza, en situaciones derivadas de convenios y compromisos internacionales.
- g. Incentivar en la población civil actividades tendentes a crear, desarrollar y mantener la conciencia marítima.

- h. Intervenir en los estudios, en la ejecución de la infraestructura y el desarrollo de los sistemas de transporte y comunicaciones de interés de su Fuerza.
- i. Realizar la investigación científica - tecnológica y la elaboración de estudios de interés para su Fuerza.

Artículo 63.- Para el cumplimiento de sus funciones específicas, los Comandos Generales de Fuerza, tendrán la siguiente organización:

- a. Comandante General de Fuerza.
- b. Jefatura de Estado Mayor General de Fuerza.
- c. Inspectoría General de Fuerza.
- d. Estado Mayor General de Fuerza.

Artículo 64.- Los Comandantes Generales de Fuerza, son designados por el Presidente de la República, en uso de su atribución privativa que le confiere la Constitución política del Estado. Permanecerán en sus funciones por un período máximo de dos (2) años.

Artículo 65. Los Comandantes Generales de Fuerza, son los responsables de mantener a su Fuerza en condiciones de eficiencia y empleo en tiempo de paz y de guerra. Sus atribuciones y responsabilidades principables son:

- a. Ejercer el mando de su Fuerza.
- b. Asegurar la coordinación y cooperación entre Fuerzas.
- c. Designar al Jefe de Estado Mayor General de su Fuerza, en consulta con el Comandante en Jefe.
- d. Proponer ternas al Comando en Jefe para la designación del Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar. Asimismo para los Vocales, Auditores, Fiscales, Secretarios de Cámara y Defensores de Oficio de Ambos Tribunales.
- e. Participar, como miembro nato del Consejo Supremo de Defensa Nacional.
- f. Administrar los medios asignados por el Ministerio de Defensa del presupuesto aprobado por el Congreso Nacional y los provenientes de otras fuentes.
- g. Recomendar al Comando en Jefe los requerimientos para la adquisición de equipo y material bélico.
- h. Presentar al Comando en Jefe el proyecto de Presupuesto anual de su Fuerza.
- i. Asesorar al Comandante en Jefe en todos los aspectos inherentes a su Fuerza.
- j. Responder ante el Comando en Jefe de la preparación y conducción de su Fuerza.

- k. Cumplir y hacer cumplir las Ordenes y Directivas del Comando en Jefe.
 - l. Disponer la elaboración de Planes de Operaciones y los que deriven de las Directivas del Comando en Jefe.
- II) Elevar al Comando en Jefe los Planes de Operaciones de su Fuerza para su aprobación.
- m. Informar al Comando en Jefe sobre la ejecución de las operaciones de conscripción, reclutamiento, licenciamiento, movilización y desmovilización, en cumplimiento a los Planes del Ministerio de Defensa Nacional.
 - n. Dirigir maniobras, juegos de guerra y viajes de Estado Mayor de su Fuerza.
- ñ) Ejercer la administración del Personal de su Fuerza, elaborando las Ordenes Generales de Ascensos y Destinos, para su aprobación por el Comandante en Jefe.
- o. Regular el Escalafón General de los Cuadros del Personal, de acuerdo a las necesidades en tiempo de paz y de guerra.
 - p. Disponer la elaboración de Directivas de Instrucción Militar, Pre y Post-Militar.
 - q. Disponer la elaboración y actualización de los Reglamentos necesarios para el eficaz desenvolvimiento de su Fuerza, en coordinación con el Comando en Jefe.
 - r. Velar por el bienestar de los miembros de su Fuerza, así como el mantenimiento y conservación de los bienes, recursos y medios de dotación de la Fuerza.
 - s. Suspender de sus funciones, sin distinción de grado o cargo, a los componentes de su Fuerza, por la presunta comisión de delitos debiendo en su caso someterlos a la jurisdicción de los Tribunales del Personal y de Justicia Militar.
 - t. Participar en la formulación y ejecución de la Doctrina Básica de su Fuerza.
 - u. El Comandante General de la Fuerza Aérea participará en el Consejo Nacional de Aeronáutica conforme a Ley.

Artículo 66.- Para ser Comandante General de Fuerza se requiere:

- a. Ser boliviano de origen.
- b. Tener el grado de General de División en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval.
- c. En la Fuerza Aérea: Ser aviador militar en la categoría de Comandante.
- d. Preferentemente haber desempeñado los cargos de:

18. Jefe de Estado Mayor de su Fuerza.

19. Inspector General de su Fuerza.

20. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

- e. Tener un legajo personal de las más altas calificaciones de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

Artículo 67.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Comandante General de la Fuerza, lo reemplazará el Jefe de Estado Mayor General de su Fuerza.

CAPITULO XII

DE LAS JEFATURAS DE LOS ESTADOS MAYORES GENERALES DE FUERZA

Artículo 68.- La Jefatura del Estado Mayor General de Fuerza, es el órgano de Asesoramiento directo de carácter técnico y operativo al Comandante de su Fuerza.

Artículo 69.- El Jefe de Estado Mayor General de Fuerza; es designado por el Comandante General de su Fuerza, en consulta con el Comandante de Fuerza, en consulta con el Comandante en Jefe Cargo que ejercerá por un periodo máximo de dos (2) años.

Artículo 70.- El Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza es el principal asesor del Comandante General, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Estado Mayor General a fin de lograr la unidad de acción.
- b. Impartir Instrucciones y Ordenes para el cumplimiento de las decisiones del Comandante General de su Fuerza.
- c. Mantener informado a su Comandante sobre el desarrollo de las actividades de la Fuerza.
- d. Requerir el personal y medios que precise el Estado Mayor General para su funcionamiento.
- e. Elaborar el Plan General de Actividades del Estado Mayor General.

Artículo 71.- Para ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor General de Fuerza se requiere:

- a. Ser boliviano de origen.

- b. Tener el grado de General de División o Brigada en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y en la Fuerza Naval.
- c. En la Fuerza Aérea: Ser aviador militar en la categoría de Comandante.
- d. Preferentemente, haber desempeñado el cargo de:

21. Jefe de Departamento del Comando en Jefe o de Fuerza.

22. Comandante de Gran Unidad o sus equivalentes.

- e. Tener un legajo personal de servicios que constituyan ejemplo de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

Artículo 72.- En caso de ausencia o impedimento del Jefe de Estado Mayor General, lo reemplazará el Jefe de Operaciones de su Fuerza.

CAPITULO XIII

DE LAS INSPECTORIAS GENERALES DE FUERZA

Artículo 73.- La Inspectoría General de Fuerza, es el máximo organismo de supervisión, control y fiscalización de su Fuerza. Su organización y funcionamiento está establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 74.- El Inspector General de Fuerza, es designado por el Comandante General de su Fuerza. Cargo que ejercerá por un período mínimo de dos (2) años.

Artículo 75.- El Inspector General de Fuerza, depende del Comandante General de su Fuerza y del Inspector General de las Fuerzas Armadas, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades principales:

- a. Velar por la eficiencia de su Fuerza en lo técnico-operativo, económico financiero y administrativo.
- b. Fiscalizar y controlar la correcta y eficiente administración de los recursos humanos, económicos y materiales dependientes de su Fuerza.
- c. Exigir la vigencia, aplicación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones legales de la Nación, Reglamentos, Directivas, Prescripciones y órdenes Militares emitidas por la superioridad con mando y jurisdicción militar.
- d. Velar por el honor, la dignidad y el prestigio de su Fuerza, así como por su disciplina, educación e instrucción.

Artículo 76.- Para ser Inspector General de Fuerza se requiere:

- a. Ser boliviano de origen.
- b. Tener grado de General de División o Brigada en el Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval.
- c. Preferentemente haber desempeñado el cargo de:
 1. Jefe del Departamento del Estado Mayor General de su Fuerza.
 2. Comandante de Gran Unidad o sus equivalentes.
- d. Tener un legajo personal de servicio que constituya ejemplo de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.

CAPITULO XIV

DE LOS ESTADOS MAYORES GENERALES DE FUERZA

CAPITULO 77.- El Estado Mayor General de Fuerza es el organismo de Asesoramiento, Coordinación, Planeamiento, Supervisión y Control del Comandante de su Fuerza.

CAPITULO 78.- Sus atribuciones y responsabilidades principales son:

- a. Planificar la organización, entrenamiento, despliegue, apoyo logístico y empleo de su Fuerza en tiempo de paz y de guerra.
- b. Proporcionar al Comandante General de Fuerza todos los elementos de juicio para una cabal decisión.
- c. Materializar en documentos ejecutivos la decisión del Comandante General de Fuerza, supervisando su ejecución y cumplimiento.
- d. Preparar el o los Planes de Operaciones en base al Concepto Inicial del Comandante General de Fuerza.
- e. Supervisar la investigación científica-tecnológica que permita mejorar y desarrollar la capacidad operativa de su Fuerza.

Artículo 79.- Las funciones, atribuciones y demás responsabilidades de los demás miembros del Estado Mayor General estarán fijados en el Reglamento respectivo.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 80.- La administración del personal tiene por objeto normar la incorporación, situación militar, derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas; considerando que la profesión Militar y el servicio en las Fuerzas Armadas exigen disciplina, respeto a la jerarquía y cumplimiento del deber con honor, hasta el sacrificio de la vida si fuere necesario.

CAPITULO II

DE LAS INCORPORACIONES

Artículo 81.- Para ser incorporado a las Fuerzas Armadas es requisito imprescindible ser boliviano de nacimiento, excepto el personal del clero castrense que puede ser boliviano naturalizado.

Artículo 82.- Los bolivianos que en forma particular tuvieren la oportunidad de ingresar a Institutos de formación Militar similares en el exterior, deberán realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Defensa Nacional para ser incluidos en el Escalafón respectivo, previa opinión favorable de la Fuerza.

Artículo 83.- Los bolivianos de origen, para prestar el Servicio Militar en Fuerzas Armadas extranjeras, previamente deberán solicitar y obtener la autorización del Ministerio de Defensa Nacional, sea en forma directa o a través de las Agregadurías Militares, Embajadas o Consulados del país.

CAPITULO III

DE LA SITUACION MILITAR

Artículo 84.- SITUACION MILITAR.- Es el estado en el que se encuentra el personal militar dentro las Fuerzas Armadas, y es Activa y Pasiva. La Situación Militar se pierde con la baja.

Artículo 85.- SITUACION ACTIVA.- Es aquella en la que se encuentra el personal militar de la Fuerza Permanente y comprende:

- a. El Servicio Activo.
- b. La Reserva Activa.
- c. La Disponibilidad.

23. **SERVICIO ACTIVO.-** Es el que presta el personal militar en la fuerza Permanente.

24. **RESERVA ACTIVA.-** Es la situación a la que es destinado el personal militar sin cargo específico y será computado como Servicio Efectivo, hasta pasar a la letra “A” de disponibilidad.

25. **DISPONIBILIDAD.-** Es el destino temporal que se da al personal militar por razones de orden administrativo o disciplinario y comprende:

a. **LETRA “A” DE DISPONIBILIDAD.-** Para el trámite de jubilación por el término de un año computable como Servicio Efectivo, con goce de haberes.

b. **LETRA “B” de DISPONIBILIDAD.-** Sanción impuesta por el término máximo de seis meses de acuerdo a las Leyes Militares en vigencia, con goce de haberes y beneficios sociales. Este tiempo no será computado como Servicio Efectivo para fines de ascenso.

c. **LETRA “C” DE DISPONIBILIDAD.-** En comisión del Supremo Gobierno por el término máximo de dos años continuos o discontinuos cumplido este tiempo deberá reincorporarse, en caso contrario será pasado al Retiro Obligatorio.

d. **LETRA “D” DE DISPONIBILIDAD.-** Para tratamiento médico por el tiempo máximo de un año, con goce de haberes y beneficios sociales. Este tiempo será computado como Servicio Efectivo.

e. **LETRA “E” DE DISPONIBILIDAD.-** Se encuentra en esta situación, el Militar que ha sido sometido a proceso en la Justicia Militar u Ordinaria.

En ambos casos el tiempo de permanencia en este destino será de dos (2) años.

Es destino A, la Letra “E” se efectuará después de haber concluido el Sumario con Auto de Procesamiento.

Estas situaciones no privarán al Militar del goce de sus haberes existentes y beneficios sociales que le correspondan.

Concluidos que fueran estos términos, los condenados por sentencia ejecutoriada gozarán únicamente de los beneficios de acuerdo a la Ley de Seguridad Social Militar.

En caso de absolución o inocencia y en conformidad con el Código de Procedimiento Penal Militar serán rehabilitados con todos sus derechos profesionales.

Para los casos de Disponibilidad en las letras “B” y “E” la autoridad competente fijará el lugar de residencia.

Artículo 86.- SITUACION PASIVA. Es aquella en que se encuentra el personal militar del Servicio Pasivo por haber cumplido el tiempo de Servicio que señala la presente Ley; acogándose a los beneficios de la Ley de Seguridad Social Militar.

Artículo 87.- El militar fallecido o desaparecido estando en Servicio Activo; continuará revistando por el período de dos (2) años en las listas del Servicio Activo, al cabo de los cuales será dado de baja por fallecimiento, dejando de revistar en el Escalafón correspondiente, otorgándose a sus causahabientes, los beneficios establecidos por la Ley de Seguridad Social Militar.

Artículo 88.- SITUACION DE RETIRO. Es la situación en la que el Militar Profesional, sin perder su grado deja el Servicio Activo en forma obligatoria o voluntaria, antes de cumplir los años de servicios señalados en la presente Ley.

Artículo 89. RETIRO OBLIGATORIO. Es una sanción que se impone al Militar que sin pasar por la Reserva Activa, estando en ella o en la Letra “A”, aplicarán los Tribunales del Personal previo el Proceso Legal en los casos siguientes:

- a. Por sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b. Por estar comprendido, por segunda vez en la LETRA “B” de Disponibilidad.
- c. Por sobrepasar el tiempo de dos años de Licencia Máxima o en comisión del Supremo Gobierno.
- d. Por haber cometido desacato a la autoridad Militar en forma rebelde, pública y evidente.
- e. Por atentar contra la dignidad y honor de las Fuerzas Armadas.

Los Militares que se encuentran en esta situación de Retiro obligatorio, no tendrán derecho al uso de uniforme, no podrán ser reincorporados a las Fuerzas Armadas salvo en caso de conflicto internacional.

Artículo 90.- RETIRO VOLUNTARIO. Procederá a solicitud del interesado sin derecho a ser reincorporado. Este retiro no será concedido en los siguientes casos:

- a. Conflicto bélico internacional, orden de movilización o grave alteración del Orden Público.

- b. Cuando el Militar esté enjuiciado en los Tribunales Militares.
- c. Cuando el militar no ha cumplido su compromiso de Servicio Efectivo a que se refiere al artículo 92° de la presente Ley.
- d. Por necesidad del Servicio.

Artículo 91.- LICENCIAS Y PERMISOS:

- a. **LICENCIA MAXIMA.-** Es la separación temporal del Servicio Activo concedida al militar a solicitud personal, por un tiempo que no exceda a dos (2) años, siempre que hubiera cumplido quince (15) años de permanencia en el Servicio Activo; en caso de sobrepasar el plazo señalado será pasado al Retiro Obligatorio. Durante el tiempo de su licencia no percibirá ningún haber, tampoco será computable para ascenso ni para efectos de jubilación. La licencia máxima será concedida por una sola vez en toda la carrera militar.
- b. **LICENCIA TEMPORAL.-** El personal militar aparte del derecho a licencia máxima podrá gozar de licencia temporal en los siguientes casos:

26. Por fallecimiento de un familiar, en primer grado de parentesco hasta diez (10) días hábiles.

27. Por desastres o calamidades que le afecten en el orden personal, debidamente comprobada por el superior, hasta quince (15) días hábiles.

La licencia a que se refieren los sub-incisos anteriores, serán con derecho a percibir haberes y bonificaciones que le corresponde. El tiempo concedido no será computable a la vacación anual.

Artículo 92.- El personal Militar becado por las Fuerzas Armadas que hubiera cursado estudios en los Institutos de Formación, Perfeccionamiento y Especialización de las Fuerzas Armadas o en Universidades e Institutos Civiles del país o similares del extranjero, firmará un compromiso de prestar Servicio Efectivo por el doble del tiempo de sus estudios, o en su caso deberá reembolsar al respectivo Comando de Fuerza los gastos ocasionados durante ese tiempo.

Artículo 93.- La reincorporación dispuesta por el Tribunal Superior del Personal, no considerará en ningún caso, resarcimiento económico, reconocimiento de antigüedad o grado, ni años de servicio.

Artículo 94.- LA BAJA. Consiste en la separación definitiva del Servicio Activo, sin goce de haberes, grado, honores y uniforme; será procedente sólo en los casos previstos por el Código Penal Militar, previa sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, o que tenga que ser sometido a la Justicia Ordinaria por la comisión de delitos comunes o en caso de que goce de Caso de Corte. El Militar en esta situación no podrá ser reincorporado ni en caso de guerra internacional.

CAPITULO IV

DEL TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 95.- El tiempo de Servicio Efectivo del personal militar es de treinta y cinco (35) años dicho tiempo incluirá un (1) año de disponibilidad en la Letra A para acogerse a los beneficios de la Ley de Seguridad Social Militar.

Artículo 96.- Los oficiales de la Categoría de Generales y Almirantes, Coroneles, Capitanes de Navío y Suboficiales Mayores, que no ascendieran al grado inmediato superior en el tiempo máximo que señala la Ley, pasarán a la Reserva Activa por el lapso que le falta completar de Servicio Efectivo, incluyendo un (1) año de disponibilidad en la Letra A para acogerse a los beneficios de la Ley de Seguridad Social Militar.

El personal militar de menor graduación de los señalados precedentemente, que por dos veces consecutivas no cumplan los requisitos de ascenso, pasará al Retiro Obligatorio de acuerdo a reglamentación, debiendo acogerse a los beneficios que señala la Ley de Seguridad Social Militar.

CAPITULO V

DEL ESCALAFON Y JERARQUIA MILITAR

Artículo 97.- ESCALAFON DEL PERSONAL. Consiste en el registro clasificado y ordenado de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Su organización es responsabilidad de cada Fuerza y comprende:

- a. **ESCALAFON DE ARMAS.-** Está conformada por el personal egresado de los Institutos Militares de formación Profesional de Oficiales y Sargentos.
- b. **ESCALAFON DE SERVICIOS.-** Para ser incorporado a este Escalafón son requisitos:
 1. Ser boliviano de origen.
 2. Haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Obligatorio.
 3. Para el Profesional: poseer título Universitario en Provisión Nacional, tener experiencia mínima de cinco años con idoneidad y honestidad profesional. Para Técnico Administrativo tener diploma de especialización. Este Personal podrá ser incorporado con el Grado de Subteniente o Alférez y de Sargento Inicial respectivamente.
 4. No encontrarse procesado ni haber recibido sanción judicial, no haber cometido delitos ni faltas graves que atente contra el prestigio de las Fuerzas Armadas.

5. No haber sido dado de baja anteriormente de las Fuerzas Armadas por malos antecedentes, faltas graves o delitos sujetos a sanción judicial.

- c. **ESCALAFON DE PERSONAL CIVIL.-** Para ser incorporado a este Escalafón debe cumplir con los requisitos del Inciso b) del presente Artículo, excepto del subinciso (3). Este personal podrá ser profesional con título o sin él o tener una especialidad u oficio.

Artículo 98.- La documentación clasificada del Escalón del personal de las Fuerzas Armadas, tiene carácter secreto e inviolable.

Esta condición podrá únicamente ser levantada:

- a. Por petición motivada del Poder Legislativo.
- b. Por orden judicial del Juez competente, mediante auto motivado en proceso formal.

En ambos casos la información será remitida al requiriente por conducto del comandante en Jefe y será mantenida en reserva.

Artículo 99.- LA JERARQUIA MILITAR.- Está determinada por el grado, la antigüedad y el cargo que desempeña el personal militar:

Artículo 100.- Los cargos que se ejercerán:

- a. **CARGO TITULAR.** En las diferentes funciones militares será conferido al personal militar mediante Orden General; eventualmente por oficio o memorándum con cargo de ratificación. Su tiempo de duración será de dos (2) años, excepto razones de servicio, motivo de salud, estado de guerra o sanción disciplinaria.

Todos los cargos podrán repetirse en los diferentes escalones de la jerarquía militar excepto los siguientes: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandantes Generales de Fuerza, Jefes de Estado mayor, General de Fuerza, Inspectores Generales de Fuerza, Agregados y Adjuntos Militares Aéreos y Navales. Delegados Militares ante Organismos Internacionales, Jefe de la Casa Militar, Edecanes del Presidente de la República, del Vice Presidente de la República; Ayudantes Generales y Ayudantes de Ordenes del ministerio de Defensa, Comando en Jefe, y Comandos de Fuerza; cargos que se ejercerán por una sola vez en toda la carrera Militar y por un tiempo no mayor de dos años.

- b. **CARGO ACCIDENTAL.-** Será ejercido automática y transitoriamente por ausencia o impedimento del titular. Este cargo no podrá ser ejercido por un tiempo mayor de 60 días, debiendo la Superioridad designar al titular antes del plazo indicado.

CAPITULO VI DEL GRADO Y ASCENSO

Artículo 101.- GRADO.- Es la denominación que se asigna a cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas en sus diferentes categorías, como se detalla a continuación:

a) CATEGORIA DE OFICIALES

	<u>EJERCITO</u>	<u>FZA. AEREA</u>	<u>FZA. NAVAL</u>
1) Oficiales Generales Y Almtes.	- Gral. Ejto. Gral. Div. Gral. Brig.	- Gral. Fza. Aé Gral. Div. Aé Gral. Brig. Aé	- Almte. V. Almte. C. Almte
2) Oficiales Superiores	Cnl. Tcnl. My.	Cnl. Tcnl. My.	Cap. Nav Cap. Frag. Cap. Corb.
3) Oficiales Subalternos	Cap. Tte. Sbtte.	Cap. Tte. Subtte.	Tte. Nav. Tte. Frag. Alférez
4) Aspirante	Cadete	Cadete	Cadete

b) CATEGORIA DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS

1) Sofs.	Sof. Mtre. Sof. My. Sof. 1ro. Sof. 2do. Sof. Inc.	Sof Mtre. Sof. My. Sof. 1ro. Sof. 2do. Sof. Inc.	Sof. Mtre. Sof. My. Sof. 1ro. Sof. 2do. Sof. Inc.
2) Sargentos	Sgto. 1ro. Sgto. 2do. Sgto. Inc.	Sgto. 1ro. Sgto. 2do. Sgto. Inc.	Sgto. 1ro. Sgto. 2do. Sgto. Inc.
3) Aspirante a sargento.	Alumno	Alumno	Alumno

Artículo 102. La propiedad del grado, asegura al personal militar de Armas y de Servicios la permanencia en las Fuerzas Armadas, con derechos, beneficios y fundamentalmente impone cumplir las obligaciones que señala el Servicio. Se pierde la propiedad del grado, sólo con LA BAJA.

Artículo 103. ASCENSO. Es el derecho que se confiere al personal militar que cumple con todos los requisitos contemplados en la Ley y los Reglamentos, de acuerdo a las necesidades orgánicas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 104. Para alcanzar el alto grado de Generales y Almirantes de la República es requisito indispensable haber cumplido 30 años de servicio continuo y será conferido según lo prescrito por la Constitución Política del Estado.

Los postulantes que llenen los requisitos para el ascenso a la clase de Generales, Almirantes y a Suboficiales Maestros, serán convocados por una sola vez.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA EDUCATIVO MILITAR

Artículo 105.- La enseñanza es permanente para asegurar la más alta eficiencia profesional mediante la formación, perfeccionamiento y especialización del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, se encuentra a cargo de los Institutos Militares dependientes del Comando en Jefe y Comando de Fuerza. Se clasifican en Institutos de:

- a. Pre formación
- b. Formación

- c. Aplicación y Perfeccionamiento

- d. Especialización Profesional

- e. Altos Estudios Nacionales.

Además de los Institutos en actual funcionamiento el Comando en Jefe podrá crear, modificar o suprimir aquellos que considere necesarios para el mejor desarrollo de la enseñanza e instrucción de los cuadros de Oficiales, Suboficiales y Sargentos.

Artículo 106.- Los Institutos Militares de las Fuerzas Armadas de la Nación, otorgarán Diplomas Académicos en sus diferentes niveles; profesional, Técnico Superior y Medio a hombres y mujeres, equivalentes a los que otorga la Universidad Boliviana e Institutos y Escuelas de Formación Técnica dentro los conceptos señalados por la Constitución Política del Estado y las leyes pertinentes.

Los títulos en provisión nacional serán extendidos por el Estado de acuerdo a lo señalado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 107.- Los Comandos de Fuerza elaborarán y ejecutarán sus respectivos planes integrales de enseñanza con aprobación del Comando en Jefe, en base a las políticas de enseñanza y educación militar.

CAPITULO VIII

DE LOS TRIBUNALES DEL PERSONAL

Artículo 108.- El Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas es el máximo organismo para hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Militares. Sus resoluciones son definitivas por ser de última instancia y de observancia obligatoria para las tres Fuerzas. Su funcionamiento se sujetará a Reglamento Interno esta constituido por:

- a. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

- b. El Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

- c. El Inspector General de las Fuerzas Armadas.
- d. Los Comandantes Generales de Fuerza.
- e. Los Jefes de Estado Mayor General de Fuerza.

Artículo 109.- El Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas, sesionará en forma especial para aprobar los ascensos a la categoría de oficiales Generales y Almirantes, analizando la evaluación de los Tribunales del Personal de las Fuerzas, debiendo registrar sus decisiones en acta respectiva, en base a los procedimientos aprobados en su Reglamento.

Artículo 110.- El Tribunal del Personal de cada Fuerza es el organismo encargado de hacer cumplir las Leyes, Reglamentos Militares en primera instancia. Su composición y atribuciones se sujetarán a Reglamento Interno.

CAPITULO IX

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 111.- Prescribe en dos (2) años el derecho de reclamación el personal militar, por su destino a la Situación Pasiva, Retiro o Baja de las Fuerzas Armadas y ascensos.

TITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, RESTRICCIONES Y REGIMEN SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 112. Las obligaciones fundamentales del personal militar y civil del Servicio Activo y Pasivo son:

- a. Acatar los preceptos de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República y servir a la Patria con lealtad, capacidad, moral y ética profesional.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Códigos, Reglamentos y disposiciones militares.
- c. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que se impartan y las exigencias que le impone el Servicio.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 113. Los derechos que adquiere el personal militar como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones son:

a. Profesionales:

28. Ascensos
29. Destinos
30. Calificación de Servicios
31. Títulos y Diplomas
32. Condecoraciones, Premios y Distinciones

b. Económicos:

1. Haberes
2. Bonos
3. viáticos
4. Dotaciones
5. Repatriación por fallecimiento
6. Gastos de instalación establecidos por Ley para el personal militar con destino y cargo en el Servicio Exterior.
7. Otros derechos económicos de acuerdo a Reglamento

c. Sociales

1. Vacaciones
2. Licencia
3. Prestaciones otorgadas por el Seguro Social Militar

Artículo 114.- El personal militar que sufriera enfermedades o accidentes de trabajo que lo imposibilite continuar en Servicio Activo, percibirá el 100% del haber del grado hasta alcanzar los años necesarios para tener derecho a la renta de jubilación, debiendo figurar para efecto de haberes y demás beneficios, en el presupuesto correspondiente a cada Fuerza.

Artículo 115.- El personal militar pasará al Servicio Pasivo con todos los haberes, bonos, beneficios y asignaciones alimentarias, excepto los derechos propios del Servicio Activo. Las rentas que debe percibir el personal militar, por seguro de vejez, de ninguna manera deberán ser inferiores al haber que perciben los del Servicio Activo. Los incrementos a los haberes del Servicio Activo, serán aplicados en los mismos porcentajes para el personal del Servicio Pasivo.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS CADETES, ALUMNOS SOLDADOS Y MARINEROS

Artículo 116.- Los Cadetes, Alumnos y Soldados o Marineros, tienen derecho a la atención médica, alimentación, socorro mensual, dotación de prendas y equipo militar de acuerdo a los cuadros de organización y equipo.

Artículo 117.- Los herederos forzosos:

- a. De los Cadetes y Alumnos fallecidos en actos del Servicio, percibirán una sola vez, la indemnización equivalente a dos (2) años del haber del grado que les hubiera correspondido al egresar del Instituto, que será imputado al Presupuesto de Defensa Nacional.
- b. De los Soldados o Marineros fallecidos en actos del servicio, tendrán derecho a una indemnización equivalente a dos (2) años del haber de Sargento Inicial, que será imputado al presupuesto de Defensa Nacional.

Artículo 118. A los Cadetes, Alumnos y Soldados o Marineros que se invaliden en actos del Servicio de acuerdo a regulaciones de la Ley de Seguridad Social Militar, se les otorgará grado militar, con cargo al Presupuesto de la Fuerza respectiva, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Cadetes: el haber del grado de Subteniente o Alférez
- b. Alumnos: el haber del grado de Sargento Primero
- c. Soldados o Marineros: el haber del grado de Sargento Inicial.

CAPITULO IV

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 119. La disciplina militar exige de todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas, algunas restricciones en sus derechos.

Artículo 120. Los miembros de las Fuerzas Armadas en Servicio Activo y Situación de Disponibilidad se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a. Prohibición para publicar, dictar conferencias o emitir opiniones orales o escritas, sobre temas que comprometan secretos militares y afecten la moral o la disciplina.
- b. Prohibición de formar parte de partidos políticos.
- c. Prohibición de formar parte de logias.
- d. Acatar y cumplir las órdenes Superiores
- e. Solicitar autorización del Comando en Jefe para toda publicación oral o escrita, sea firmada o con seudónimo.
- f. Solicitar autorización del Ministerio de Defensa para viajar al exterior, por el conducto regular establecido.

En caso de incumplimiento a los incisos precedentes se atenderán a lo determinado en el artículo 89° de la presente Ley.

Artículo 121. Los miembros de las Fuerzas Armadas de la Reserva Activa, situación letra “A” de Disponibilidad y Servicio Pasivo, están sujetos al cumplimiento del inciso a) del Artículo anterior. Asimismo, para participar en actividades políticas deberán hacer conocer al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Artículo 122. Los miembros de las Fuerzas Armadas del Servicio Activo, que realicen actividad política partidista, dentro y/o fuera de la Institución pasarán a Retiro obligatorio.

CAPITULO V

DEL REGIMEN SOCIAL MILITAR

Artículo 123. El Estado reconoce en favor del personal militar asegurado de las Fuerzas Armadas y sus beneficiarios, los derechos correspondientes a la Seguridad Social Integral. La Seguridad Social Militar está organizada y administrada a través de la Corporación del Seguro Social Militar, como Institución pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión, régimen especial de aportes conforme a su Ley específica y Reglamento.

Artículo 124. El Régimen Social Militar reconoce las siguientes prestaciones al personal militar:

a.- Prestaciones básicas:

1. Régimen de Salud
2. Régimen de Vejez, Invalidez y Riesgos Profesionales
3. Régimen de sobrevivencia.

b.- Prestaciones complementarias:

1. Régimen de Retiro
2. Régimen de Capital Asegurado y Muerte.

c.- Prestaciones especiales:

1. Régimen de Vivienda

Artículo 125. El sistema de Seguridad Social Militar por sus especiales características otorga a todos y cada uno de los asegurados igualdad de obligaciones y derechos para intervenir en la designación de sus Representantes en la Corporación del Seguro Social Militar y para la fiscalización del manejo administrativo de sus aportes.

TITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO, SISTEMA ECONOMICO-FINANCIERO Y RECURSOS

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 126. El Patrimonio de las Fuerzas Armadas es de orden público, no podrá ser objeto de convenios, transacciones u otros actos jurídicos sin previo dictamen de la Inspectoría General de la Fuerzas Armadas, autorización del Comando en Jefe, Resolución del Ministerio de Defensa Nacional y demás procedimientos establecidos por Ley.

Artículo 127. Los Activos Fijos tangibles e identificables en poder de las Fuerzas Armadas, bajo el derecho propietario de compra-venta, donación y adjudicación a cualquier título, serán incorporados al patrimonio de las Fuerzas Armadas y registrados bajo su nombre, en base a disposiciones legales vigentes expresas, de acuerdo a la respectiva nomenclatura y reglamentación:

- a. Los bienes inmuebles y semovientes que adquieran el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando en Jefe y los Comandos Generales de Fuerza, a cualquier título lícito.
- b. Los bienes que se asignen por disposición expresa.
- c. Las donaciones en favor del Ministerio de Defensa Nacional, el Comando en Jefe y los Comandos Generales de Fuerza, debidamente legalizados.

Artículo 128. Las Fuerzas Armadas establecerán y mantendrán sistemas apropiados de registro y control de sus Activos Fijos o Bienes Patrimoniales de naturaleza tangible, sean éstos de dominio público o privado, los que además estarán sujetos a fiscalización que sobre ellos ejercerá la Inspectoría General de las Fuerzas Armadas y disposiciones legales vigentes.

Artículo 129. Los uniformes, condecoraciones, emblemas, insignias, denominación de grado, armas, equipo, vehículos, naves aéreas y marítimas, material en general, accesorios y otros que los Reglamentos Militares determinan para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, no podrán ser usados total o parcialmente, por organismos o personas ajenas a la institución armada.

Artículo 130. Las Fuerzas Armadas son la única Institución autorizada para mantener en su poder armamento, material y equipo de guerra.

Artículo 131. Por razones de Seguridad y Defensa Nacional, los contratos o convenios relativos a la adquisición de bienes de uso militar y material bélico de las Fuerzas Armadas están exentos del pago de todo impuesto atributo, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

CAPITULO II

DEL SISTEMA ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 132. El Sistema Económico-Financiero de las Fuerzas Armadas es un proceso integrado de planificación, generación, adquisición, administración y control de sus recursos humanos, financieros y patrimoniales, basado en procedimientos y técnicas específicas que le permiten cumplir eficaz y eficientemente la misión asignada a la Institución.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 133. El Sistema Económico - Financiero de las Fuerzas Armadas y los sistemas de administración y control, contenidos en la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley 1178 y otras normas legales vigentes.

Artículo 134. El Presupuesto de las Fuerzas Armadas provee montos para cada gestión fiscal, en función de sus actividades, composición, organización y equipamiento de sus Unidades, así como de las prioridades que determina la política del Alto Mando Militar, siendo el origen de dichos recursos, los provenientes:

- a. Del Tesoro General de la Nación.
- b. De los Ingresos generados por las Fuerzas Armadas, sean corrientes o de capital.
- c. Otros recursos.

Artículo 135. Las Fuerzas Armadas están autorizadas a captar recursos financieros y bienes de capital, mediante la organización de empresas productoras de bienes y servicios, o la contratación de empréstitos provenientes de la deuda pública interna o externa, de acuerdo a normas legales.

Artículo 136. Las Fuerzas Armadas utilizan métodos y procedimientos para salvaguardar su patrimonio, así como para verificar la corrección y confiabilidad de sus datos contables, con la finalidad de alcanzar eficiencia operativa y cumplir las políticas establecidas por el Alto Mando Militar y el Organismo Rector del Sistema de Fiscalización, acorde con las disposiciones legales vigentes sobre control y fiscalización.

Artículo 137. Los Miembros de las Fuerzas Armadas que violaren las disposiciones constitucionales, no podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ley.

TITULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 138. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en los próximos 180 días.

Artículo 139. El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, deberá reglamentar los 35 años de Servicio Efectivo, para el personal militar egresado antes de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 140. Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Tito Hoz de Vila Quiroga, José Taboada Calderón de la Barca, José Luis Carvajal Palma, Ramiro Argandoña Valdéz, Wálter Villagra Romay, .

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

El Picacho de la Ciudad de Tarija, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Alberto Saenz Klinsky.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2014

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo